Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado Zacatecas

EXPEDIENTE: **343/2018.**

ACTOR :

DEMANDADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

ACCIÓN : **INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES.**

15

AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y DETERMINA ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE POR NO EXISTIR MATERIA ANTE DESISTIMIENTO.

Recibido en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Zacatecas, Zacatecas; a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

V I S T O el escrito con número de folio 045439, que presentó ante Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas la Licenciada quien se ostenta como apoderada legal del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, escrito que consta de cinco, cuatro de ellas útiles por ambos lados y la última solo por uno de sus lados; con un anexo consistente en la a) Copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Representación en Materia Laboral, pasado ante la fe pública del Notario número de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; escrito el anterior a través del cual la promovente pretende dar contestación a la demanda presentada por el en contra del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convienen y señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, este Tribunal Laboral por conducto de la Magistrada instructora, acuerda:

Téngase por recibido el escrito de referencia y anexos que lo acompañan, mismos que se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia y efectos legales correspondientes; atento a su contenido y en virtud de la copia cotejada de la certificación del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Representación en Materia Laboral que se anexa, se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece la Ciudadana Licenciada como apoderada legal del h. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. Por cuanto hace al contenido del escrito de cuenta, téngase a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas por conducto de la profesionista referida, por contestada en tiempo y forma la demanda en los términos propuestos, oponiendo excepciones y defensas que a sus derechos convienen.

De igual manera, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Colegio Militar número 96 Ote, Centro de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas; designando además como apoderados legales a los Cc. José Eduardo Chávez

Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas

reconocerle tal carácter a la C lo anterior en virtud de que la designación como apoderada del Ayuntamiento demandado de la persona referida, no se advierte del Poder descrito con antelación.

Ahora bien, por otro lado y tomando en consideración las manifestaciones expuestas por el Ayuntamiento demandado en el escrito de contestación de demanda, cobran especial relevancia las atinentes a las excepciones opuestas, las que se hacen derivar del convenio formalizado en el expediente paraprocesal identificado con el número de expediente **509/2018** del índice estadístico de este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, convenio del que dice la demandada, se advierte que el actor de juicio presentó formal desistimiento del juicio en que se actúa, ello en atención al pago que se realizó por parte del demandado y que en su momento consistió en la entrega de la cantidad de $48,332.10 (cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 10/100 m.n.), el que dice, se elevó a la categoría de *"laudo"*.

Conforme a lo anterior y ante los efectos que puede implicar un desistimiento, los que consisten en dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia, ya sea de la instancia o de la acción, por parte de la actora, lo que así se advierte de la tesis inserta a continuación:

> Suprema Corte de Justicia de la Nación
> Registro digital: 177983
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Novena Época
> Materias(s): Laboral
> Tesis: I.6o.T.265 L
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1418
> Tipo: Aislada
>
> **DESISTIMIENTO DEL ACTOR EN MATERIA LABORAL. EFECTOS PROCESALES.**
>
> El desistimiento tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia, ya sea de la instancia o de la acción, por parte de la actora.
>
> SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 3736/2005. Reyna García Carreón. 19 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Joaquín Zapata Arenas.

Ante ello, este Tribunal tiene a la vista el expediente paraprocesal identificado con el número ya descrito **509/2018,** mismo que se encontraba ya dado de alta ante el archivo histórico respectivo, por haber concluido el expediente de referencia; del expediente de cuenta se advierte que tal como lo sostiene el H. Ayuntamiento demandado, el 21 de noviembre de 2018, se promovió ante el entonces Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de manera conjunta por las partes de juicio, un procedimiento paraprocesal que tuvo por objeto l

Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas

celebración de un convenio entre el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y el actor del juicio, cuyo objeto medular consistió en reconocer que la parte actora de juicio se estuvo desempeñando en la Administración Municipal de Guadalupe, Zacatecas y que el objeto del mismo, consistía en dar por concluida la relación laboral de común acuerdo, obligándose la Entidad Pública a pagar la cantidad de $48,332.10 (cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 10/100 m.n.), libres de impuesto sobre la renta, cantidad que representaba el pago total de prestaciones legales y contractuales que se dijo se tenían con el actor de juicio; asimismo se plasmó que la cantidad de referencia, le sería pagada al actor en una fecha determinada.

Del expediente de referencia, se puede advertir además que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, compareció la C. en su carácter de apoderada legal del Ayuntamiento demandado así como el C. en la comparecencia de referencia, se tuvo a los prenombrados debidamente identificados y por reconocido el carácter con el que cada uno comparecía; asimismo, solicitaron fuera sancionado el convenio exhibido dentro del paraprocesal de referencia, mismo que fue aprobado por las Magistradas del entonces Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, asimismo, se tuvo por hecha la manifestación de actor de juicio, la que en ese acto fue ratificada sobre el desistimiento del juicio laboral 343/2018; el convenio de referencia en el acto fue elevado a la categoría de *"Laudo"*.

Conforme lo reseñado con antelación, es evidente que **en el juicio 343/2018 en que se actúa no existe materia por resolver**, lo anterior es así pues como se dio cuenta con antelación, las partes del juicio llegaron a un acuerdo sobre el conflicto laboral planteado, el que además implicó el desistimiento del juicio en que se actúa, figura que como se indicó con antelación trae como consecuencia el que las cosas vuelvan jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, es decir, implica la inexistencia del reclamo que en su momento se planteó en la demanda que originó el expediente 343/2018; como consecuencia, si ante el desistimiento ratificado por el actor de juicio, no existe reclamo alguno a la Entidad Pública que en su momento se señaló como demandada, **SE DEJA SIN EFECTOS LA FECHA PROGRAMADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL JUICIO EN QUE SE ACTÚA.**

Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas

Atendiendo a lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, MAGISTRADO PRESIDENTE, JUAN CARLOS FLORES SOLÍS Y MAGISTRADA TITULAR DE PONENCIA TRES Y PONENTE, LIC. MARLA RIVERA JÁUREGUI ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HABILITADO PARA INTEGRAR PLENO, LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO, QUIENES ACTÚAN ASISTIDOS DEL LIC. RICARDO AXEL PATIÑO LLAMAS, HABILITADO COMO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. JUAN CARLOS FLORES SOLÍS.

MAGISTRADA TITULAR DE PONENCIA TRES.

MARLA RIVERA JAUREGUI.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HABILITADO PARA INTEGRAR PLENO CONFORME ART. 156 DE LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO.

SECRETARIO HABILITADO COMO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY E SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LIC. RICARDO AXEL PATIÑO LLAMAS.

NOTA: La presente foja útil, forma parte integrante de la determinación que ordena el archivo definitivo del expediente **343/2018** del índice del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas por existir desistimiento del mismo en el expediente paraprocesal **509/2018.**